JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., tres de marzo de dos mil veintiuno

No se da trámite a la solicitud realizada por el apoderado del demandante, como quiera que el proceso se encuentra suspendido en razón al trámite de negociación de deudas al que fue admitido el demandado.

Por lo anterior, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 18 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2019-00754